

RESOLUCION ADMINISTRATIVA SPVS-IP-Nº 742

La Paz, 12 JUL 2006

**FONDO DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL:
LÍMITE MÁXIMO DE INVERSIÓN PARA CUOTAS DE
FONDOS DE INVERSIÓN CONSTITUIDOS EN BOLIVIA.**

VISTOS

La solicitud realizada por Futuro de Bolivia S.A. AFP, en fecha 07 de junio de 2006, para que se aclare las disposiciones establecidas en el inciso f) del artículo 5 de la Resolución Administrativa SPVS-IP Nº 038/2002 (Inversiones Autorizadas y Límites por Tipo Genérico de Valor) y en el artículo único de la Resolución Administrativa SPVS-IP Nº 147/2006 referida a los Límites por Emisor en cuotas de un mismo Fondo de Inversión, así como toda la documentación que ver convino.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35º de la Ley Nº 1864, de 15 de junio de 1998, de Propiedad y Crédito Popular, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, de acuerdo a la Ley Nº 3076 de 20 de junio de 2005, modificatoria de la Ley del Bonosol, Nº 2427, que asigna facultades a la SPVS en el Artículo 1º, Parágrafo V, señalando que *"tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, la actividad aseguradora, reaseguradora y del mercado de valores."*

Que, la SPVS tiene jurisdicción nacional y competencia privativa e indelegable para hacer cumplir la Ley de Pensiones Nº 1732, de 29 de noviembre de 1996, tal como señala su artículo 49º, su decreto reglamentario y demás disposiciones complementarias en actual vigencia, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, en fecha 07 de junio de 2006, Futuro de Bolivia S.A. AFP solicita que se aclare las disposiciones establecidas en el inciso f) del artículo 5 de la Resolución Administrativa SPVS-IP N° 038/2002 (Inversiones Autorizadas y Límites por Tipo Genérico de Valor) y del artículo único de la Resolución Administrativa SPVS-IP N° 147/2006 referida a los Límites por Emisor en cuotas de un mismo Fondo de Inversión.

Que, la Resolución Administrativa SPVS-IP-N° 038/02, de 14 de enero de 2002, Reglamento de Inversiones, establece en el Artículo 5º, inciso f), *"Cuotas de Fondos de Inversión constituidos en Bolivia. El límite máximo deberá ser fijado entre cinco y quince por ciento (5 y 15%)."*

Que, mediante Resolución Administrativa SPVS-IP- N° 147/2006, de 17 de febrero de 2006, se sustituye el inciso c) del artículo 6º de la Resolución Administrativa SPVS-IP N° 038 de 14 de enero de 2002, con el siguiente texto:

"La inversión en cuotas de un mismo Fondo de Inversión constituido en Bolivia, no podrá exceder ninguno de los siguientes límites:

- 1. El cuarenta por ciento (40%) del Valor del Fondo de Inversión Local, en que se realizará la inversión.*
- 2. El diez por ciento (10%) del valor del FCI.*

Las cuotas de participación de los Fondos de Inversión constituidos en Bolivia, cuya política de inversión sea la de invertir un porcentaje mayor al 50% de su cartera en Valores emitidos en el exterior, serán considerados como Valores emitidos en el extranjero, en lo que respecta a la aplicación de límites de inversión para el extranjero."

CONSIDERANDO

Que, teniendo en cuenta que la Resolución Administrativa SPVS IP N° 147/06 dispone un límite máximo del 10% del Valor del FCI para un mismo Fondo de Inversión, el límite por Tipo Genérico para Cuotas de Fondos de Inversión debería oscilar entre el 10% y 15% del Valor del FCI, en congruencia con el Reglamento de Inversiones, aprobado mediante Resolución Administrativa SPVS-IP-N° 038/02, de 14 de enero de 2002.

Que, el Departamento de Inversiones y Gobiernos Corporativos de la SPVS, mediante Informe Técnico SPVS-DIGC-N° 129/2006, establece la necesidad de fijar

el límite máximo de inversión, por tipo de instrumento en Cuotas de Fondos de Inversión, puesto que a la fecha no se ha definido el límite máximo, tal como lo establece el primer párrafo del artículo 5º de la Resolución Administrativa SPVS-IP- N° 038/02, de 14 de enero de 2002.

Que, el Informe SPVS-DIGC-N° 129/2006, emitido en fecha 20 de junio de 2006, concluye que el rango máximo de 15%, señalado en el inciso f) del artículo 5 establecido en la Resolución Administrativa SPVS-IP- N° 038/2002 para las Cuotas de Fondos de Inversión, está de acuerdo a los rangos fijados en el extranjero para este tipo de instrumento, por lo que recomienda sea fijado y considerado como límite máximo de inversión.

Que, para la solicitud presentada por Futuro de Bolivia S.A. AFP, es imprescindible aclarar la normativa para los regulados, haciendo efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública, como señala la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, de 23 de abril de 2002, en su Artículo 1º, Objeto de la Ley.

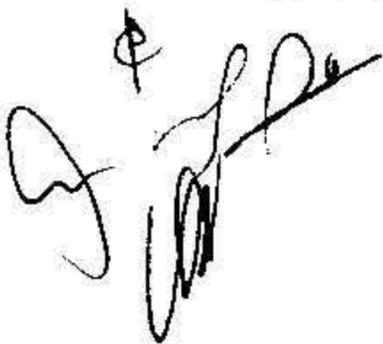
Que, el Decreto Supremo N° 27175, Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIREFI, señala en su artículo 18º, Carácter y Alcance de las Resoluciones, que éstas son de carácter general cuando sus determinaciones alcanzan a la totalidad, a un sector o a un conjunto determinado de sujetos regulados.

Que, el mismo Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIREFI, en el Capítulo IV, "Actuaciones Procesales", artículo 25º, Notificación, establece: "...Las resoluciones de alcance general podrán ser publicadas en un periódico de circulación nacional por una sola vez, para efectos de notificación...", por lo cual deberá procederse en consecuencia respecto a la presente Resolución Administrativa al ser ésta de carácter general.

POR TANTO,

EL SUPERINTENDENTE INTERINO DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, DESIGNADO MEDIANTE RESOLUCION INTERNA N° 056/2006 DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2006, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:



COPIA LEGALIZADA



ARTICULO PRIMERO.- Fijar el Límite Máximo para Cuotas de Fondos de Inversión Constituidos en Bolivia, en un QUINCE POR CIENTO (15%), como porcentaje de inversiones del Fondo de Capitalización Individual.

ARTICULO SEGUNDO.- Para su validez y eficacia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24º y 25º del Decreto Supremo Nº 27175, la presente Resolución Administrativa, al ser de carácter general, deberá ser objeto de publicación y/o notificación a todos los interesados.

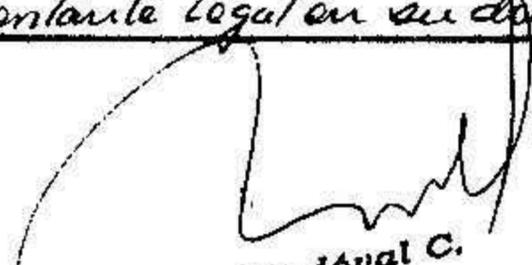
Regístrese, comuníquese y archívese.


Osvaldo Jauregui Claure
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS S.A.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 15:56 del
día 13 de Julio de 2006
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 742
de 12/07/2006, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la S.A.F.I.
Merantil S.A. a través de su
Representante legal en su dom. Sanóvaldo






Moyra Sandóval C.
ABOGADA
DIRECCION LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

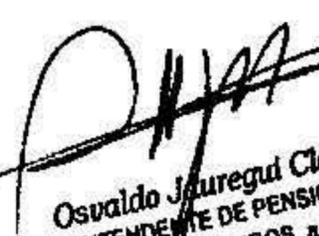
COPIA LEGALIZADA



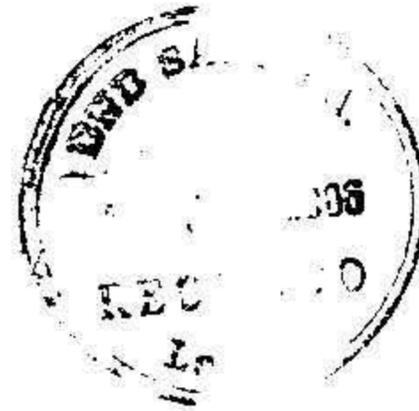
ARTICULO PRIMERO.- Fijar el Límite Máximo para Cuotas de Fondos de Inversión Constituidos en Bolivia, en un QUINCE POR CIENTO (15%), como porcentaje de inversiones del Fondo de Capitalización Individual.

ARTICULO SEGUNDO.- Para su validez y eficacia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24º y 25º del Decreto Supremo N° 27175, la presente Resolución Administrativa, al ser de carácter general, deberá ser objeto de publicación y/o notificación a todos los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Osvaldo Juregui Claure
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS S.I.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 15:48 del
día 13 de Julio de 2006
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 742
de 12/07/2006, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Nacional
S.A.F.I. S.A. BUB a través de su
Representante legal en su domicilio señalado




Moyra Sandóval C.
ABOGADA
DIRECCION LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros



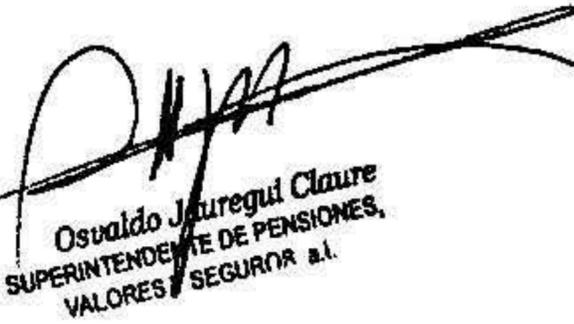
COPIA LEGALIZADA



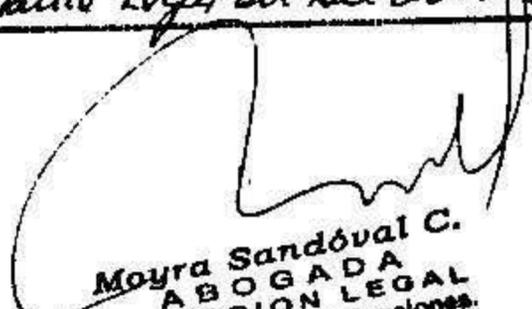
ARTICULO PRIMERO.- Fijar el Límite Máximo para Cuotas de Fondos de Inversión Constituidos en Bolivia, en un QUINCE POR CIENTO (15%), como porcentaje de inversiones del Fondo de Capitalización Individual.

ARTICULO SEGUNDO.- Para su validez y eficacia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24º y 25º del Decreto Supremo N° 27175, la presente Resolución Administrativa, al ser de carácter general, deberá ser objeto de publicación y/o notificación a todos los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Osvaldo Juregui Claure
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.l.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 15:40 del
día 13 de Julio de 2006
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 742
de 12/07/2006, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Fortaleza
S. A. F. I. S.A. a través de su
Representante Legal en su domicilio


Moyra Sandóval C.
ABOGADA
DIRECCION LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros





COPIA LEGALIZADA



ARTICULO PRIMERO.- Fijar el Límite Máximo para Cuotas de Fondos de Inversión Constituidos en Bolivia, en un QUINCE POR CIENTO (15%), como porcentaje de inversiones del Fondo de Capitalización Individual.

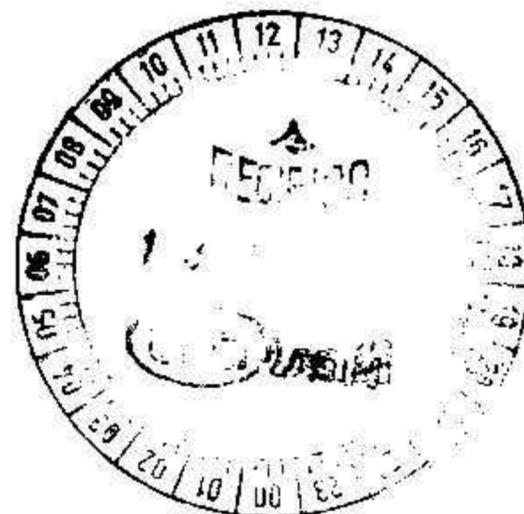
ARTICULO SEGUNDO.- Para su validez y eficacia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24º y 25º del Decreto Supremo N° 27175, la presente Resolución Administrativa, al ser de carácter general, deberá ser objeto de publicación y/o notificación a todos los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Handwritten Signature]
Oswaldo Juregui Claure
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS S.A.

13-18 17-26-0-9 NV

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 15:35 del
día 13 de Julio de 2006,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 742
de 12/07/2006, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Eisa
S.A.F.I. S.A. a través de su
Representante legal en su dom. Sonolado



[Handwritten Signature]
Moyra Sandóval C.
ABOGADA
DIRECCION LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

[Handwritten Signature]

COPIA LEGALIZADA



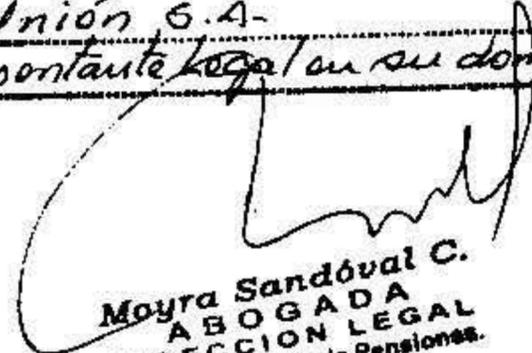
ARTICULO PRIMERO.- Fijar el Límite Máximo para Cuotas de Fondos de Inversión Constituidos en Bolivia, en un QUINCE POR CIENTO (15%), como porcentaje de inversiones del Fondo de Capitalización Individual.

ARTICULO SEGUNDO.- Para su validez y eficacia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24º y 25º del Decreto Supremo Nº 27175, la presente Resolución Administrativa, al ser de carácter general, deberá ser objeto de publicación y/o notificación a todos los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Osvaldo Jauregui Claure
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS S.A.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 15:45 del
día 13 de Julio de 2006,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 742
de 12/07/2006, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la S.A.F.I.
Unión S.A. a través de su
Representante legal en su dom. Señalado


Moyra Sandóval C.
ABOGADA
DIRECCION LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros



COPIA LEGALIZADA



ARTICULO PRIMERO.- Fijar el Límite Máximo para Cuotas de Fondos de Inversión Constituidos en Bolivia, en un QUINCE POR CIENTO (15%), como porcentaje de inversiones del Fondo de Capitalización Individual.

ARTICULO SEGUNDO.- Para su validez y eficacia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24º y 25º del Decreto Supremo Nº 27175, la presente Resolución Administrativa, al ser de carácter general, deberá ser objeto de publicación y/o notificación a todos los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Osvaldo J. Juregui Claure
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS S.A.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a las 15:50 horas del
día 13 de Julio de 2006
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 742
de 12/07/2006, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Credifondo
S.A.F.I. S.A. a través de su
Representante Legal en su dom. Señalado


CREDIFONDO S.A.F.I. S.A.
RECEPCION
13 JUL 2006
Hora...
La Paz Bolivia


Moyra Sandóval C.
ABOGADA
DIRECCION LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros



COPIA LEGALIZADA



ARTICULO PRIMERO.- Fijar el Límite Máximo para Cuotas de Fondos de Inversión Constituidos en Bolivia, en un QUINCE POR CIENTO (15%), como porcentaje de inversiones del Fondo de Capitalización Individual.

ARTICULO SEGUNDO.- Para su validez y eficacia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24º y 25º del Decreto Supremo Nº 27175, la presente Resolución Administrativa, al ser de carácter general, deberá ser objeto de publicación y/o notificación a todos los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Osvaldo Jauregui Claure
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 16:10 del
día 13 de Julio de 2006
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 742
de 12/07/2006, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Futuro
de Bolivia S.A. AFP. a través de su
Representante Legal en su don. Señalado

 FUTURO DE BOLIVIA S.A.
RECEPCION
13 JUL. 2006
FIRMA:  HORA: 16:15


Moyra Sandóval C.
ABOGADA
DIRECCION LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros



COPIA LEGALIZADA



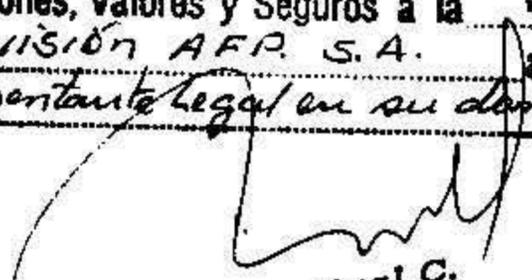
ARTICULO PRIMERO.- Fijar el Límite Máximo para Cuotas de Fondos de Inversión Constituidos en Bolivia, en un QUINCE POR CIENTO (15%), como porcentaje de inversiones del Fondo de Capitalización Individual.

ARTICULO SEGUNDO.- Para su validez y eficacia, de acuerdo a lo establecido por el artículo 24º y 25º del Decreto Supremo Nº 27175, la presente Resolución Administrativa, al ser de carácter general, deberá ser objeto de publicación y/o notificación a todos los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Oswaldo Jauregui Claure
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS s.i.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 16 20 del
día 13 de Julio de 2006
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 742
de 12/07/2006, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la BBVA.
Previsión AFP S.A. a través de su
Representante legal en su don. Señalado


Moyra Sandóval C.
ABOGADA
DIRECCION LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros



